

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. GONZALO PALACÍN GUARNÉ Diputado por Huesca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el Art. 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

Transcurrido casi un siglo de la instalación de las primeras centrales hidroeléctricas (en adelante, CH) en el Pirineo, los plazos de las concesiones de estos aprovechamientos hidroeléctricos han comenzado a vencer. Y tal y como se recoge en el articulado de estas concesiones, una vez llegado el vencimiento, las centrales así como las infraestructuras construidas para su funcionamiento deben pasar a dominio público. Y hasta la fecha las titulares de dichas concesiones, grandes empresas eléctricas, han sido las que han ido abonando el IAE por estas centrales hidroeléctricas a los municipios donde están ubicadas.

El IAE es un impuesto municipal que grava la actividad económica. Hay que matizar que, aunque es municipal, y por tanto lo cobran los Ayuntamientos, puede tener una cuota provincial (que cobran las Diputaciones Provinciales) y una nacional que cobra el Estado.

El Real Decreto que regula las tarifas dentro del impuesto es de 1990, y dice que se entiende como base imponible los Kilowatios en potencia de generadores, es decir la potencia instalada en cada central. Mientras que en el mismo Real Decreto se establece un tipo de 120 pts (0,72 euros) por kilowatio. (Agrupación 15 Grupo 151 del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas). La cuota resultante de la potencia instalada por los 0,72 €/Kw se incrementa luego por el coeficiente de ponderación, que este si depende de la cifra de negocio, y que en el caso de las CH, es el máximo de 1.35.

El tipo del impuesto, esas 120 pts/0,72 € por kilowatio de potencia de generación no ha sido modificado desde 1990. Mientras que el precio de la energía sí que ha evolucionado desde entonces.

El problema para las entidades locales, que son las beneficiarias de los ingresos provenientes a través del IAE de las centrales, viene cuando las centrales revierten al Estado. En el caso de que el Estado (a través del Organismo de Cuenca) recupere la concesión otorgada a una empresa, deriva de la actual regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas, que declara exentos de pago al Estado, CCAA y entidades locales. (artículo 21 TR Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Esta pérdida de ingresos afectará de una manera fundamental a muchos de los ayuntamientos donde radican las centrales hidroeléctricas ya que son en su mayoría municipios pequeños y los ingresos procedentes del IAE de estas centrales suponen una parte importante de su presupuesto de ingresos.

Debe tomarse en consideración, igualmente, que en el caso de las CH que revierten al Estado, las mismas continúan en explotación, generando los ingresos correspondientes, por lo que no se trata de bienes de dominio público de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Desde esta perspectiva, resulta claro que deben articularse las medidas necesarias para que las entidades locales afectadas no pierdan esta parte esencial de sus ingresos, máxime cuando persiste, como queda dicho, el ejercicio de la actividad económica que constituye el hecho imponible del IAE.

En la Comisión de Hacienda y Función Pública celebrada el pasado 22 de marzo de 2.017 ya se aprobó una proposición no de ley presentada por el Grupo Socialista en la que instábamos al Gobierno a lo siguiente:

1.- Adoptar cuantas medidas sean necesarias, incluso mediante la oportuna propuesta de modificación de la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), para la sujeción del Estado al citado impuesto, en los supuestos de reversión, por transcurso del plazo de concesión, de centrales hidroeléctricas y sus instalaciones anexas, cuando la actividad económica haya estado previamente gravada y se continúe en el ejercicio de la misma.

2.- Actualizar el tipo impositivo aplicable a estas actividades, en tanto el mismo no ha sido objeto de modificación desde el año 1990.

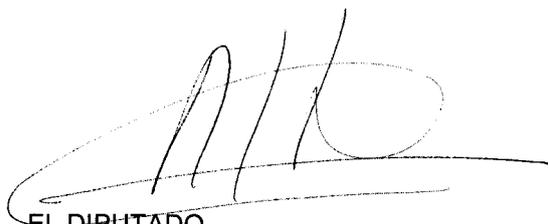
3.- Garantizar, en cualquier caso, el nivel de ingresos de las entidades locales afectadas.

La pasada semana conocíamos que El Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente emitía una resolución por la que extinguía el derecho de aprovechamiento del salto hidroeléctrico de Lafortunada-Cinqueta a favor de la compañía eléctrica y lo revierte a la Administración General del Estado. Y por tanto quedarán adscritas a la Confederación Hidrográfica del Ebro todas las infraestructuras, terrenos, obras y bienes afectos a la central.

En la misma resolución indican que el organismo de cuenca, deberá promover un concurso público para su aprovechamiento, y se le otorga una autorización especial para la gestión durante dos años.

- ¿Ha previsto el Ministerio la modificación de la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para que el Estado o las administraciones de él dependientes estén sujetos al citado impuesto en los supuestos de reversión por el transcurso de reversión de las centrales hidroeléctricas y sus instalaciones anexas?
- Si es así, ¿Cuándo entrará en vigor dicha modificación?
- Si no es así, ¿ha tomado el Ministerio alguna medida alternativa para compensar la pérdida de ingresos de los ayuntamientos que hasta la fecha recibían a través del Impuesto de Actividades Económicas y que dejarán de hacerlo una vez las concesiones sean caducadas y las centrales revertidas al Estado?
- ¿Ha realizado el Ministerio las gestiones oportunas para actualizar el tipo impositivo aplicable a las Centrales Hidroeléctricas?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 8 de enero de 2018



EL DIPUTADO

GONZALO PALACÍN GUARNÉ



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

53/HAC/trm-3